

Trámite para obtener Visa Consular o Restringida

Página 1

**Información para obtener la Visa Consular y Restringida
Ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**

Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría migratoria de no residentes, salvo las excepciones que determinen las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, requerirán la visa de ingreso correspondiente.

Se recomienda leer el documento "Circular DG-29-09-2018, Directrices Generales sobre Visas de Ingreso para Personas No Residentes", el cual podrán encontrar en el siguiente link: <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/circulares%20y%20directrices/Directriz%20de%20Visas%20al%2014-09-18.pdf>

La DGME agrupó los países en dos: grupo de ingreso **sin** Visa consular y el grupo de ingreso **con** Visa Consular (esta puede ser solicitada por el interesado en el Consulado de Costa Rica en su país o ante la DGME) o Restringida.

La OAICE está autorizada para el trámite de visas consulares ante la DGME y de las visas restringidas cuya autorización es competencia exclusiva de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la DGME.

La unidad interesada deberá presentar solicitud a la DGME con un plazo mínimo de **90 días** de anticipación a la fecha de arribo de la persona extranjera, por lo que la documentación se debe entregar en la OAICE con **90 días** de anticipación (como mínimo), con el fin de que se puedan cumplir los plazos que establece la DGME; de lo contrario, no se le dará trámite a la solicitud.

Documentación requerida:

1. **Documento de solvencia económica:** la persona extranjera deberá demostrar que tiene solvencia económica para sufragar los gastos que implica el viaje a Costa Rica. Este documento puede ser emitido en Costa Rica, dependiendo de dónde se encuentre el ente financiador.
 2. **Copia de la totalidad del pasaporte (incluyendo las páginas en blanco)** de la persona extranjera: los datos de la plana principal deben verse claramente.
 3. **Certificación de antecedentes penales**, presentar el documento original.
 4. **Certificación de nacimiento**, presentar el documento original.
 5. **Copia del último título académico:** no es necesario para estudiantes de intercambio que vienen a cursar estudios en la UCR por uno o dos semestres, en el marco de convenios bilaterales.
 6. **Certificación o constancia que demuestre el vínculo entre la persona extranjera y la universidad o institución de origen:** en caso de que la institución de origen no sea reconocida, debe presentar certificación de su existencia. No es necesario para estudiantes de intercambio que vienen por uno o dos semestres, en el marco de convenios bilaterales.
- Los documentos emitidos en el extranjero deberán cumplir con las siguientes características¹:

- a. Todos los documentos que provengan del exterior, deberán estar debidamente **apostillados o legalizados** por el Cónsul de Costa Rica en su país y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica; o emitidas por las autoridades consulares del país de origen de la persona extranjera, acreditadas

¹ Requerimiento de la DGME.

Trámite para obtener Visa Consular o Restringida
Página 3

en Costa Rica, siempre y cuando exista el convenio correspondiente con la Dirección General para la emisión de estos documentos.

b. Los documentos que no hubiesen sido emitidos en idioma español, deberán traducirse oficialmente en Costa Rica, por un traductor oficial o traducción de un notario conocedor del idioma. En caso de que los documentos o la primera plana del pasaporte en la que se detallan los datos personales de la persona extranjera hayan sido emitidos en un idioma distinto al español, estos deben ser traducidos.

Para información de contacto de traductores oficiales en Costa Rica, refiérase al sitio <http://www.rree.go.cr/index.php?sec=servicios%20al%20publico&cat=servicios%20de%20autenticacion&cont=729>.

c. Los documentos emitidos en el exterior, tendrán la vigencia que indique el documento; en caso de no indicarla, la fecha de emisión del documento no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación ante la DGME.

Proceso:

Una vez que la instancia interesada en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación en traer a la persona extranjera al país tiene la documentación anterior completa, deberá enviarla a la OAICE junto con los siguientes documentos:

1. Carta dirigida a la OAICE solicitando el trámite de visa para la persona extranjera, la cual debe ser suscrita por la autoridad máxima de la de la instancia interesada de la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación). Deberá incluir los siguientes datos de la persona extranjera: nombre completo y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de pasaporte, profesión u oficio, motivo de ingreso al país, razón por la que se requiere su presencia, fecha aproximada de ingreso y salida del país, tiempo estimado de permanencia en el país (cantidad de días), dirección exacta pretendida en Costa Rica y número de teléfono; fax para notificaciones (2225-5822 en la OAICE de la UCR). Además, indicar el Consulado más cercano y a conveniencia de la persona extranjera. (Esto con el fin de que sea notificado y se le estampe posteriormente su autorización de ingreso en el pasaporte).
2. Cronograma de actividades a realizar, o del evento al que asistirá la persona extranjera con fechas y horas, debidamente firmado y sellado por la autoridad máxima de la unidad académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación) o de la instancia interesada. No es necesario para estudiantes de intercambio que vienen a cursar dos semestres, en el marco de convenios bilaterales, ni aplica para estudiantes de primer ingreso en carreras de pregrado, grado o posgrado.
3. Itinerario de vuelo, reservación o tiquete aéreo.
4. Copia de la carta de invitación que se le envió a la persona extranjera. En el caso de estudiantes, aportar la carta de aceptación de la UCR.

La OAICE presentará a la DGME, instancia que, cuenta con el plazo de hasta 90 días para resolver; en caso de recibir una respuesta positiva, la DGME notificará directamente al Consulado de Costa Rica en el país de origen donde se encuentra la persona solicitante y a la OAICE. La persona extranjera debe dirigirse al Consulado, con el fin de que se le estampe la Visa de ingreso a Costa Rica en el pasaporte.

Trámite para obtener Visa Consular o Restringida
Página 3

Notas:

- ✓ Las personas admitidas al país en calidad de NO RESIDENTES (TURISTAS) podrán realizar las actividades delimitadas por la Organización Mundial del Turismo como **turismo** y comprende cualquier actividad realizada durante el viaje con fines de ocio, negocios o profesionales **siempre y cuando no sean actividades remuneradas o lucrativas**.
- ✓ Si la persona extranjera viene por un período superior al máximo que le corresponde de acuerdo al grupo, la OAICE deberá solicitar a la DGME una visa provisional de docente, investigador, voluntario o estudiante y no una Visa Ordinaria de ingreso, para que una vez en el país solicite la categoría especial correspondiente por el plazo de la actividad.
- ✓ En caso de que la persona extranjera viaje a Costa Rica con la Visa Ordinaria de ingreso, y, por algún motivo académico de docencia, investigación, voluntariado o estudios formales, requiera alargar la estadía más allá de los treinta días, la persona extranjera deberá pagar USD\$200,00 (doscientos dólares) de penalidad por cambio de estatus migratorio. El dinero lo depositará en la cuenta número 242480-0 del Banco de Costa Rica (BCR), a favor del Ministerio de Hacienda con la emisión del comprobante a su nombre.
- ✓ La Visa que otorga la DGME y que la persona extranjera obtiene en el respectivo Consulado en el país de origen, tendrá una fecha de inicio y de finalización. La persona debe realizar el viaje con este permiso vigente; de lo contrario, no se le permitirá el ingreso al territorio costarricense.
- ✓ El tiempo de permanencia en Costa Rica que se otorgue, dependerá del Oficial de Migración de los aeropuertos o de las fronteras terrestres de Costa Rica, al momento de ingreso al país. El Oficial de Migración estampará en el pasaporte un sello y escribirá en el mismo la cantidad de días otorgados; si por algún motivo la cantidad de días es inferior al período que requiere para realizar las actividades académicas en la UCR, se le debe solicitar ante la DGME una prórroga de tiempo que no excederá los noventa días. De igual manera, de requerir el trámite de categoría especial, esta deberá ser solicitada ante la DGME previo al vencimiento de ese plazo.
- ✓ La visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país ni la autorización de permanencia pretendida; estará supeditada a un depósito de garantía, en los casos que corresponda según la presente Ley y su Reglamento, así como al control migratorio que el funcionario competente realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ingreso.

Última actualización, 01 de abril, 2019